



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/11/29
Publicación	2020/01/01
Vigencia	2020/01/01
Expidió	Museo Morelense de Arte Popular (MMAPO)
Periódico Oficial	5770 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

EL COMITÉ DE ÉTICA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 22, Y TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL “CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL” Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 05 de diciembre del año 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5048, el Acuerdo de Sectorización de diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, entre ellas el Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, el cual fue sectorizado a la Secretaría de Cultura, abrogando el Acuerdo por el que se sectorizaba a la Secretaría de Desarrollo Económico, derogando también la porción normativa del artículo 6 del Estatuto Orgánico, relativo a la Sectorización del Organismo.

El 15 de enero de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5157, en el cual se reformó el instrumento normativo que creó al referido Organismo Auxiliar de la Administración Pública, a fin de que se otorgaran mayores atribuciones al Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal, para operar como unidad de exhibición con los elementos, características y objetos de arte popular; realizar las investigaciones necesarias para las exhibiciones, con el fin de robustecer, preservar y difundir las raíces culturales e históricas del arte popular morelense, promover en los jóvenes y niños valores que coadyuven a garantizar la preservación del arte popular de sus comunidades, con miras a alcanzar las metas objetivas y productivas para el beneficio de la sociedad morelense, en materia de arte popular, que permitan el mejor desempeño de las funciones de la Secretaría de Cultura. De igual forma, se modificó la denominación del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Artesanal para dar vida al Museo Morelense de Arte Popular, como un Organismo Auxiliar de la Administración



Pública del Estado de Morelos, Sectorizado a la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es la recuperación, fomento, comercialización y difusión de los valores del arte popular; constituyéndose como un espacio de conservación y difusión de las diversas manifestaciones históricas de arte popular que se han llevado a cabo dentro del territorio de nuestra Entidad a través de la historia.

Ahora bien, considerando la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, que entró en vigor el 05 de octubre de 2018, con el objeto de establecer el conjunto de atribuciones y facultades que, habrán de dar forma y contenido al diseño institucional de la Administración Pública Estatal, redefiniendo las responsabilidades de las Unidades Administrativas en cada Dependencia, evitando que se dupliquen actividades y haciendo congruentes sus atribuciones con los objetivos, funciones, estructuras administrativas, programas y recursos disponibles, racionalizando así el uso de éstos y orientando los esfuerzos de trabajo en forma programada, reforma en la que se fusionan algunas Secretarías, entre ellas las otroras Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, dando paso a la Secretaría de Turismo y Cultura.

A su vez, el ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en su número 5674, publicó el "Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal", el cual ordena a los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, realicen la integración del Comité de Ética, así como, la creación del Código de Conducta, en el que dicte los principios, valores y Reglas de Integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Museo Morelense de Arte Popular, y de ese modo prevalezca una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

En virtud de los párrafos que anteceden, el 03 de abril del año 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5694, el ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS, mismo que en su



artículo 9, fracción I, inciso a) establece que se Sectoriza a la Secretaría de Turismo y Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, el Museo Morelense de Arte Popular.

De lo anterior se emite el presente Código de Conducta:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en el Museo Morelense de Arte Popular.

ARTÍCULO 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y Reglas de Integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos que desempeñan sus funciones en el Museo Morelense de Arte Popular.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Código, se entenderá por:

- I. Código, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta del personal que labora en el Museo Morelense de Arte Popular;
- III. Comité, al Comité de Ética del Museo Morelense de Arte Popular;
- IV. Coordinador, al Titular del Museo Morelense de Arte Popular;
- V. Decreto, al Decreto Número Mil Trescientos Noventa y Nueve, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular;
- VI. MMAPO, al Museo Morelense de Arte Popular;



- VII. Órgano Interno de Control, al Comisario Público del Museo Morelense de Arte Popular;
- VIII. Personal del MMAPO, al Servidor Público o los Servidores Públicos que laboran en las áreas ejecutiva, administrativa y operativa del Museo Morelense de Arte Popular; y,
- IX. Unidades Administrativas, a las áreas operativas y administrativas del Museo Morelense de Arte Popular.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 4. Los principios con los que el Personal del MMAPO debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad;
- e) Eficiencia;
- f) Economía;
- g) Disciplina;
- h) Profesionalismo;
- i) Objetividad;
- j) Transparencia;
- k) Rendición de cuentas;
- l) Competencia por mérito;
- m) Eficacia;
- n) Integridad; y,
- o) Equidad.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES



ARTÍCULO 5. Los valores con los que el Personal del MMAPO debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- a) Cooperación;
- b) Entorno Cultural y Ecológico;
- c) Equidad de Género;
- d) Igualdad y No Discriminación;
- e) Interés Público;
- f) Liderazgo;
- g) Respeto; y,
- h) Respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV **APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE IDENTIDAD**

ARTÍCULO 6. El personal del MMAPO, que desempeñe un empleo, cargo o comisión, debe conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Conocer y cumplir con la normatividad que regula las atribuciones y obligaciones que corresponden al empleo, cargo o comisión;
- II. Abstenerse de utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- III. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros únicamente para el cumplimiento de las atribuciones del MMAPO;
- IV. Evitar cualquier tipo de discriminación entre el mismo Personal del MMAPO, como a toda persona en general;
- V. Propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas gubernamentales; y,
- VI. Realizar tus labores con profesionalismo y eficiencia a efecto de no incurrir en desobediencia.



Artículo 7. El personal del MMAPO, que desempeñe un empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;
- II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como la prestación de servicios; y,
- VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8. Para la vigilancia tanto del Código, como del presente Código de Conducta, el MMAPO integrará un Comité de Ética, conformado por:

- I. El Coordinador del MMAPO, como Presidente;
- II. El Titular del área administrativa, como Secretario Técnico;
- III. El Titular del área jurídica, como Vocal;
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 9. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, el cual solo tendrá derecho de voz y deberá participar en todas las Sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.



Artículo 10. El Comité sesionará observando las disposiciones aplicables al Decreto y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 11. La citación de las Sesiones Ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Comité con 5 días hábiles de anticipación mediante la Convocatoria que al efecto se emita, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el Proyecto del Acta de la Sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la Sesión de que se trate.

En caso necesario, podrán celebrar Sesiones de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa Convocatoria del Presidente, o del Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 12. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar conforme la normativa aplicable;
- II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas del MMAPO, tanto el Código como el presente Código de Conducta; y,
- III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte del Personal del MMAPO en contra de los principios rectores establecidos tanto en el Código como el presente Código de Conducta.

Artículo 13. En todas las Sesiones, los integrantes del Comité deberán conocer de las acciones de seguimiento de los Acuerdos o determinaciones adoptados, hasta darles total cumplimiento. Circunstancia que se asentará en el acta de cada Sesión respectiva.



CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 14. En caso de inobservancia del presente Código de Conducta, cuando la infracción pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente Código de Conducta será resuelto por medio del Comité de Ética del Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

SEGUNDO. El presente Código de Conducta surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado.

Dado en las Oficinas del Museo Morelense de Arte Popular, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos; a los veintinueve días del mes noviembre de dos mil diecinueve.

**PROFESORA GUDELIA COLÍN MORENO
COORDINADORA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR
RÚBRICA.**